



con el Sr Obispo difunto, de grato recuerdo para esta Ciudad, la cual Comision al decir del Cabildo, no fue recibida ni oida por el Prelado, afirma tambien aquel con gran sorpresa de esta Junta, que no ha tenido conocimiento de las gestiones practicadas para la construccion del Cementerio; hace ademas diferentes observaciones sobre varios articulos del Reglamento, e indica por ultimo que si se admiten aquellas y modifica este, no ve inconveniente en que se apruebe el citado reglamento, y en que se ordene la bendicion del Cementerio.

Refiere los articulos a que se contraen las observaciones del Illmo Cabildo, a la propiedad del Cementerio, al terreno concedido para enterramiento de los Sres Capitulares, a la constitucion de esta Junta y a sus atribuciones, al nombramiento de aquellas y a la revision y aprobacion de inscripciones, enterramiento de religiosas fuera de clausura y a la manera de reformar el reglamento; siendo de notar, que en el articulo 5.º adicional, o sea el que trata de la indemnizacion, es donde ha fijado mas particularmente su atencion el Illmo Cabildo, indicando que aquella puede hacerse desde luego si se destina a la misma un veinte y cinco p.º de los derechos marcados en la Tarifa, bajo los dos conceptos de concesiones temporales e inscripciones, con mas el derecho de rompimiento que tambien es independiente de la tarifa